

**Publicidad e informe de observaciones y respuestas de los proyectos específicos de regulación**

En cumplimiento del Decreto 1081 de 2015 artículo 2.1.2.1.14. Publicidad e informe de observaciones y respuestas de los proyectos específicos de regulación expedidos con firma del presidente de la República

Datos básicos					
Nombre de la entidad	Ministerio de Salud y Protección Social				
Responsable del proceso	Oficina de Gestión Territorial, Emergencias y Desastres				
Nombre del proyecto de regulación	Por la cual se implementa el "Programa Nacional de Equipos Médicos de Emergencia EME o EMT", para la reducción del riesgo y el fortalecimiento para la capacidad de respuesta ante emergencias y desastres en el sector de la salud"				
Objetivo del proyecto de regulación	La finalidad de este acto administrativo, es adoptar y establecer los lineamientos básicos para la implementación en Colombia del Programa Nacional de Equipos Médicos de Emergencia (EME), conforme a lo dispuesto en el Artículo 3° de la Resolución 633 de 2024 del Ministerio de Salud y Protección Social, con el fin de fortalecer la respuesta ante emergencias y desastres de salud en el país y garantizar, por parte del sistema de salud, la oportunidad de atención en los casos requeridos.				
Fecha de publicación del informe	17/12/2025				
Descripción de la consulta					
Tiempo total de duración de la consulta:	15 días hábiles				
Fecha de inicio	17/12/2025				
Fecha de finalización	8/01/2026				
Enlace donde estuvo la consulta pública	https://www.minsalud.gov.co/Paginas/Norm_ProyectosRes.aspx				
Canales o medios dispuestos para la difusión del proyecto	https://www.minsalud.gov.co/				
Canales o medios dispuestos para la recepción de comentarios	pgonzaleza@Minsalud.gov.co, aleyton@Minsalud.gov.co, fredgonzalezsar@hotmail.com				
Resultados de la consulta					
Número de Total de participantes	1				
Número total de comentarios recibidos	6				
Número de comentarios aceptados	5	%	83%		
Número de comentarios no aceptadas	1	%	20%		
Número total de artículos del proyecto	12				
Número total de artículos del proyecto con comentarios	6	%	50%		
Número total de artículos del proyecto modificados	0	%	0%		
Consolidado de observaciones y respuestas					
No.	Fecha de recepción	Remitente	Observación recibida	Estado	Consideración desde entidad
1	15/12/2025	ACEMI	Se solicita que el documento técnico 'Programa Nacional de Equipos Médicos de Emergencia', se expedito de manera conjunta con la resolución, y en un mismo documento, y publicar nuevamente el proyecto para comentarios, incluyendo el mencionado documento.	SE ACEPTA	El programa de Equipos Médicos de Emergencia constituye un acto administrativo de carácter general, por lo que debe incorporarse expresamente en la resolución correspondiente a fin de garantizar su publicidad y la posibilidad de formulación de observaciones por parte de los interesados. De igual manera, cualquier modificación al plan debe formalizarse mediante un acto administrativo de la misma naturaleza. Permitir que dichos ajustes se definan únicamente a través de publicaciones en la página web institucional genera un riesgo jurídico, en tanto habilita la modificación del contenido sin un procedimiento de consulta pública previo, limitando la participación, la transparencia y participación por parte de los actores involucrados. La adopción y actualización del programa debe, por tanto, sujetarse a los principios de legalidad, publicidad y debido proceso administrativo. La ausencia de publicación del anexo implica expedir un acto administrativo sin haber surtido el proceso de consulta pública. Esta omisión vulnera lo dispuesto en el artículo 2.1.2.1.21, numeral 4 del Decreto 1081 de 2015, relativo a la obligación de publicar los proyectos normativos para comentarios, así como el artículo 3, numeral 8, del CPACA, que consagra el principio de publicidad. La exigencia de publicidad derivada de estas disposiciones no se satisface cuando se divulga una norma sin el contenido normativo esencial que interesa a los destinatarios, como ocurre con la falta del anexo. Adicionalmente, se vulnera el artículo 12, literal a), de la ley estatutaria de salud (Ley 1751 de 2015), el cual reconoce el derecho de las personas y comunidades a participar en las decisiones del sistema de salud.

2	15/12/2025	ACEMI	Se reitera la necesidad de que el Programa esté incluido en la misma Resolución.	SE ACEPTA	En el artículo 3 se establece un procedimiento para certificar, sin embargo, el contenido a certificación y a verificar no están en el acto administrativo. Como el Programa no está publicado, no se conoce cuáles son el contenido, alcance y criterios de la verificación. Expedir la norma de esta manera desconoce los principios que rigen la función administrativa consagrados en el artículo 3 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA). En particular, se advierte una vulneración a los principios de legalidad, transparencia, publicidad y debido proceso, toda vez que el acto administrativo se limita a anunciar la existencia de una verificación, pero no incorpora en su texto los elementos esenciales que permitan comprender: • qué aspectos serán objeto de verificación; • cuáles son los criterios técnicos, jurídicos o administrativos aplicables; • quién es la autoridad competente para realizarla; • cuál es el alcance de la certificación; y • cuáles son las consecuencias jurídicas de su otorgamiento o negación. Esta omisión genera indeterminación normativa, lo cual resulta contrario al deber de la administración de actuar con reglas claras, objetivas y previamente definidas. Un procedimiento de certificación que no describe su contenido material traslada a la administración un margen excesivo de discrecionalidad, habilitando interpretaciones variables y decisiones no uniformes, lo que afecta la seguridad jurídica de los sujetos regulados. Asimismo, al no incorporar el contenido de la verificación dentro del acto administrativo, se limita el ejercicio efectivo del derecho de participación y control por parte de los interesados, quienes no cuentan con información suficiente para formular observaciones, preparar el cumplimiento de requisitos o controvertir las decisiones administrativas que se deriven del proceso de certificación. Esto contraviene el principio de publicidad y el debido proceso administrativo previstos en el artículo 3 del CPACA.
3	15/12/2025	ACEMI	Los artículos plantean que la postulación, el registro y visita de certificación tienen una serie de documentos requeridos, pero no dice cuáles son. Se solicita precisarlo en la misma resolución.	SE ACEPTA	El acto administrativo no define de manera clara y previa los requisitos documentales exigibles a los interesados, con lo cual se vulneran los principios de legalidad, transparencia, publicidad, debido proceso y seguridad jurídica. La exigencia de documentos y requisitos hace parte del procedimiento administrativo y, por tanto, debe estar plenamente determinado dentro del propio acto, o en un anexo que haga parte integral y explícita del mismo, cuáles son los documentos y requisitos. La técnica normativa empleada por el Ministerio, consistente en auto facultarse para expedir los lineamientos, que constituyen el acto administrativo, se publique y se modifique de manera inconsulta por el funcionario de turno, vulnera el debido proceso. Esta situación genera, además, los siguientes riesgos jurídicos y administrativos: • Indebida discrecionalidad administrativa, al permitir que la autoridad establezca los criterios a su libre albedrío. • Imposibilidad real de ejercer el derecho de defensa y contradicción, pues los requisitos a cumplir pueden variar de un momento a otro de acuerdo con la voluntad del ministerio de salud. • Imposibilidad de conocer los cambios al contenido del Programa, no obstante que los mismos terminan siendo
4	15/12/2025	ACEMI	Se reitera la necesidad de que el Programa esté incluido en la misma Resolución.	SE ACEPTA	La exigencia de una autoevaluación sin la definición previa y expresa de los lineamientos, criterios y parámetros aplicables vulnera el principio del debido proceso administrativo, consagrado en el artículo 29 de la Constitución Política y desarrollado en el artículo 3 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA). El debido proceso implica que toda actuación administrativa debe adelantarse con reglas claras, conocidas y preexistentes, de manera que los sujetos obligados puedan comprender qué se evalúa, cómo se evalúa y con base en qué estándares se emite un juicio administrativo. Exigir una autoevaluación en ausencia de lineamientos técnicos o normativos convierte el procedimiento en una actuación indeterminada e imprevisible, en la que el evaluado no cuenta con referentes objetivos para orientar su cumplimiento. Por lo anterior, se requiere que el proyecto de resolución defina de manera expresa los criterios, indicadores, metodologías y alcances de la autoevaluación, como condición indispensable para garantizar el respeto al debido proceso administrativo y la validez de las actuaciones que se deriven de dicho Programa.

5	15/12/2025	ACEMI	Se reitera la solicitud de publicar el Programa dentro de la misma resolución, y de ponerlo a disposición del público para comentarios previos a su expedición.	SE ACEPTA	No es posible realizar un procedimiento de inspección, vigilancia y control cuando no se sabe cuáles son las obligaciones que deben cumplir las IPS en virtud del programa nacional de equipos médicos de emergencia. Se vulneran los principios de legalidad, transparencia, publicidad, debido proceso y seguridad jurídica, en la medida en que los estándares de calidad en la atención dependen del contenido del programa, el cual, se reitera, no está disponible en la misma resolución, y puede ser cambiado a discreción en cualquier momento sin surtir proceso de consulta pública. Esta técnica normativa, además de vulnerar el debido proceso administrativo, genera riesgos de sanciones en IVC, en la medida en que las obligaciones a cumplir, no están contenidas en ningún acto administrativo.
6	22/12/2025	ACEMI	Se solicita precisar en el artículo el alcance que tendrá el documento técnico, de indicar que será expedido por resolución. El fundamento de la solicitud es el siguiente. Es importante que los lineamientos siempre sean adoptados mediante resolución para dar seguridad jurídica a la función de regulación a cargo del Ministerio. En muchas oportunidades se expiden lineamiento en diversos temas, sobre los cuales no es claro el alcance obligatorio para las entidades, porque no existe una resolución que los adopte, pese a lo cual posteriormente el Ministerio, o la Supersalud, consideran que son de obligatorio cumplimiento. Por lo anterior, es pertinente que los lineamientos se expidan mediante resolución y se precise el alcance para las entidades a las que alude el documento.	NO SE ACEPTA	Agradecemos sus aportes orientados a fortalecer la seguridad jurídica del sector salud. Respecto a su solicitud de precisar el alcance del documento técnico y su forma de adopción, este Ministerio se permite informar: Los elementos base de la iniciativa ya fueron adoptados formalmente mediante Resolución 633 de 2024. Y el alcance del documento técnico mencionado en el Artículo 1° del proyecto en curso, desarrolla de manera detallada los componentes de registro, certificación, capacitación e infraestructura. Al estar referenciado explícitamente en el cuerpo de la resolución, dicho documento adquiere un carácter integral y vinculante para las entidades públicas, privadas y organismos de socorro que manifiesten su intención de conformar estos equipos Para atender su preocupación sobre la ambigüedad en el cumplimiento de lineamientos, se precisan los siguientes puntos técnicos del proyecto: Procedimiento de Verificación: El Ministerio será el responsable directo del procedimiento administrativo y de verificación para el registro y clasificación. Inspección, Vigilancia y Control: El cumplimiento de los estándares de calidad definidos en el programa, estará bajo la supervisión de la Superintendencia Nacional de Salud y las secretarías de salud territoriales, conforme al Artículo 11° del proyecto. Registro de Novedades: Las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud (IPS) deberán realizar su autoevaluación siguiendo la Resolución 3100 de 2019 y sus modificaciones, integrando así este programa a la normativa de habilitación vigente. Por lo anterior, la adopción de los Lineamientos mediante la presente resolución, una vez expedida, otorga la fuerza regulatoria necesaria para que el documento técnico sea de obligatorio cumplimiento para todos los postulantes al programa.

Firma del responsable	
Nombre	CESAR LEONARDO PICÓN ARCINIEGAS
Cargo	JEFE DE OFICINA DE GESTIÓN TERRITORIAL, EMERGENCIAS Y DESASTRES €